

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00139
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL– persona jurídica, con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432- 1 **en** contra de ALFREDO PIÑA NIEVES, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Madrid (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.011, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Cuota Mes		Valor Cuota	Fecha de pago	
CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	
ABRIL	1 a 30 2022	152.400	30 de ABRIL 2022	1 de MAYO 2022
MAYO	1 a 31 2022	175.100	31 de MAYO 2022	1 de JUNIO 2022
JUNIO	1 a 30 2022	175.100	30 de JUNIO 2022	1 de JULIO 2022
JULIO	1 a 31 2022	175.100	31 de JULIO 2022	1 de AGOSTO 2022
AGOSTO	1 a 31 2022	175.100	31 de AGOSTO 2022	1 de SEPTIEMBRE 2022
SEPTIEMBRE	1 a 30 2022	175.100	30 de SEPTIEMBRE 2022	1 de OCTUBRE 2022
OCTUBRE	1 a 31 2022	175.100	31 de OCTUBRE 2022	1 de NOVIEMBRE 2022
NOVIEMBRE	1 a 30 2022	175.100	30 de NOVIEMBRE 2022	1 de DICIEMBRE 2022
2. CUOTAS CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL				
CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	
NOVIEMBRE	1 a 30 2022	7.000	30 de NOVIEMBRE 2022	1 de DICIEMBRE 2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111

de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

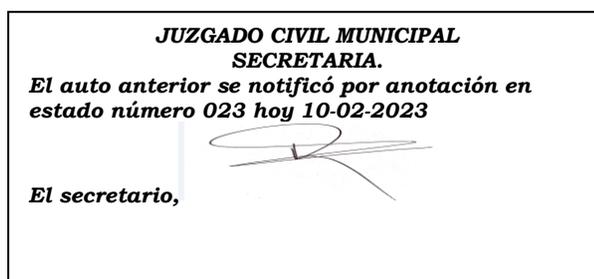
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796fa0df7fa4307427db7f754d8db720b461ecc85ae8c7a81c783f6d2b1a5ea0**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>